



DOCUMENTO DE REFERENCIA XXI CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES

EJE TEMÁTICO: RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de promover y contribuir a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las Américas, y de generar instrumentos técnicos que fortalezcan las capacidades de los Estados para diseñar e implementar políticas públicas orientadas a tal fin¹, como ente articulador de los principales esfuerzos regionales por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia introdujo en su plan de acción 2011-2015 la temática de responsabilidad penal adolescente como una de sus principales líneas de acción, con el fin de contribuir técnicamente en el tratamiento de esta temática con los Estados de la Región; así como, a la formación de una conciencia y sentimiento de responsabilidad social en relación a la misma.

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño² (CDN) provocó cambios en cuanto a las situaciones regulatorias de infancia, trascendentales por el carácter jurídicamente vinculante de forma directa para los Estados que la han ratificado. Este carácter de obligatoriedad que reviste la CDN provocó un extenso proceso de reformas legislativas integrales o bien reinterpretaciones de las normativas vigentes, que de acuerdo con los artículos 37 y 40 de esta Convención, no podía dejar de lado lo relativo a la responsabilidad penal adolescente y los sistemas para administrar esta justicia especializada. Así mismo en el marco de un derecho penal garantista resulta de particular importancia la incorporación de normas tanto materiales como procedimentales en concordancia con los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos.

¹Estatuto del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Aprobado por el Consejo Directivo del IIN durante su 79ª Reunión Ordinaria, celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2004 en México, D.F. -CD/RES. 06 (79-04)-. Disponible en la dirección electrónica: <http://www.iin.oea.org/IIN2011/documentos/estatuto.pdf>

² Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA

Por su parte, la Comisión y la Corte Interamericanas han reconocido la existencia de un corpus iuris en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Han señalado que el concepto de corpus iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos distintos (tratados, convenio resoluciones y declaraciones), así como por las decisiones adoptadas por los órganos de derechos humanos internacionales³. Sobre el particular, la Corte ha entendido que:

[t]al interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados consagradas en la Convención de Viena de 1969. Tanto esta Corte [...] como la Corte Europea [...], han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales⁴.

En lo que se refiere a la comunidad internacional de Estados, ésta a través de la adopción de un gran número de resoluciones y de instrumentos internacionales de diversa naturaleza sobre diferentes aspectos relacionados con los derechos de la niñez, ha asentado una clara posición en cuanto a reconocer que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y además merecedores de una protección especial⁵. La ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño da medida clara de este sólido consenso existente. La Comisión y la Corte han señalado que esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención Americana, encuentra su fundamento en el

3 Corte I.D.H., “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A, No. 16, párr. 115; CIDH, La Infancia y sus Derechos en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.133 Doc.34, 29 octubre 2008, párr. 39; CIDH, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., doc. 78, 13 julio 2011, párr. 16.

4 Corte I.D.H., Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. párr 193, y, Corte I.D.H., “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A, No. 16, párr. 114.

5 Por ejemplo, cada año la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba una “Resolución Ómnibus” dedicada a los derechos de los niños. En la actualidad el Consejo de Derechos Humanos aprueba anualmente una Resolución sobre los Derechos del Niño, y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba Resoluciones sobre la Cuestión de la Niñez Afectada por los Conflictos Armados. A su vez, en relación con los procedimientos especiales del sistema de las Naciones Unidas, es de destacar la existencia de mandatos relacionados con los derechos de la niñez, entre ellos se encuentran: la Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Relator especial sobre el derecho a la educación; la Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños. Otros procedimientos especiales han abordado también los derechos de los niños dentro de su ámbito temático de competencia, por ejemplo: la Relatora especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias; la Relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; el Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y, el Relator especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas. Adicionalmente, es de destacar la existencia de una Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la violencia contra los niños y una Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Niñez y los conflictos armados.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA

artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia⁶.

Recogiendo este concepto, la CIDH estableció que de acuerdo con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el VII de la Declaración Americana sobre Derechos y deberes del Hombre, los Estados Americanos deben crear un sistema excepcional y especializado de justicia juvenil, que debe respetar y garantizar a los niños todos los derechos reconocidos a las demás personas, y además debe brindarles la protección especial que merecen en razón de su edad y etapa de desarrollo⁷.

A través de las jornadas del Congreso se desea hacer énfasis en los esfuerzos desarrollados en el marco de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el seguimiento a las recomendaciones del Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas (IMV), y en el caso de la línea de responsabilidad penal adolescente, en articulación con el Informe conjunto de Naciones Unidas sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia del año 2012⁸ (ICNU) y Las Estrategias y medidas prácticas modelo de Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, adoptada en abril de 2014 por la Comisión de Prevención del Crimen y Justicia Criminal en seguimiento a la Resolución 68/189 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 2013⁹ (EMPMNU) en torno a las siguientes recomendaciones y estrategias:

⁶ CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Menores detenidos contra Honduras, de 10 de marzo de 1999, párrafo 72. Corte I.D.H., Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232, párrafo 112.

⁷ CIDH, Informe Justicia Juvenil y derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser..L/V/II. Doc 78, 13 de julio de 2011. Disponible en www.cidh.org. Parr. 3.

⁸ Informe Conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia del año 2012. http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/publications_final/web_juvenile_justice_final.pdf.

⁹ http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/UN_Model%20Strategies_%20on_Elimination_of_Violence_against_Children_in_Crime_Prevention_and_Criminal_Justice_EN.pdf

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



(IMV)	(ICNU)	(EMPMNU)
<p>Recomendación 1</p> <p>La creación de mecanismos de coordinación a nivel nacional para la no-violencia hacia la niñez y de políticas públicas, estrategias y planes integrales en esta materia</p> <p>Recomendación 2</p> <p>Reformas legislativa para asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) contra todo tipo de violencia</p> <p>Recomendación 11</p> <p>Creación de sistemas de información y datos para apoyar políticas públicas, estrategias y planes integrales en esta materia</p>	<p>“Evitar que los niños se vean implicados en el sistema de justicia juvenil”</p> <p>Cuanto menos niños haya en el sistema de justicia penal, menor será el riesgo de su exposición a la violencia en ese sistema. Es importante que los Estados que adopten medidas para prevenir la violencia en el sistema de justicia juvenil y responder a ella velen por que exista un entorno adecuado para la prevención primaria del ingreso de los niños en el proceso de justicia penal.</p> <p>Es urgente fortalecer los sistemas nacionales de protección del niño que, en lugar de perpetuar la criminalización de los niños, garantizan efectivamente que se protejan sus derechos. Los Estados deben actuar para evitar la criminalización y penalización de los niños y reducir el número de niños privados de libertad [...]</p> <p>Del mismo modo, los Estados deben elevar a 12 años como mínimo la edad mínima de responsabilidad penal, seguir elevándola y garantizar a los niños menores de esa edad opciones no privativas de la libertad.</p> <p>“Proteger a los niños de toda forma de violencia en el sistema de justicia juvenil e integrar esta dimensión en las políticas nacionales”</p> <p>Se insta a los Estados a que revisen sus leyes, políticas y procedimientos para garantizar que se cumplan las normas internacionales y que el proceso de reforma de la justicia juvenil se inscriba en un enfoque que tenga en cuenta las necesidades del niño e incorpore la perspectiva de género, promoviendo un sistema de justicia juvenil que sea justo, eficaz y eficiente, y esté establecido como dimensión fundamental del sistema nacional de protección infantil.</p> <p>A la luz de lo anterior, se insta a los Estados a que, a través de sus marcos jurídicos nacionales, velen por que la Constitución, o su equivalente, contenga los principales principios y salvaguardias de los derechos del niño, entre ellos considerar la privación de libertad del niño únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible [...]</p> <p>La legislación debe contener medidas específicas que prohíban toda forma de violencia contra los niños y protejan al niño efectivamente.</p> <p>“Velar por que en el sistema de justicia juvenil se utilicen con prioridad la remisión y las medidas sustitutivas de la privación de la libertad”</p> <p>Se insta a los Estados a que en lugar de los procesos penales formales desarrollen y utilicen mecanismos eficaces alternativos que incorporen la perspectiva de género y tengan en cuenta las necesidades de los niños, como la justicia restaurativa, la mediación y los programas anclados en la comunidad, incluidos los de tratamiento de los niños con problemas de uso indebido de sustancias psicotrópicas.</p> <p>Es urgente garantizar una coordinación eficaz entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación,</p>	<p>XI. Reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia</p> <p>29. Reconociendo la importancia de evitar la criminalización y penalización innecesarias de los niños, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, garanticen que no se considere delito ni se sancione ningún acto cometido por un niño si ese acto no se considera delito ni se sanciona cuando lo comete un adulto, a fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización de los niños.</p> <p>30. A ese respecto, se alienta a los Estados Miembros a que no fijen una edad mínima de responsabilidad penal muy baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los niños y, a ese respecto, se remite a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal, sin excepción, a los 12 años como edad mínima absoluta y seguir aumentándola a una edad más avanzada.</p> <p>31. Reconociendo que una forma importante y muy eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia es mediante las medidas de derivación, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, así como la prestación de apoyo a las familias, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:</p> <p>a) Estudien la posibilidad de derivar a programas de base comunitaria y ofrezcan a la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces opciones para que puedan apartar a los niños del sistema de justicia, como advertencias o trabajo comunitario, a las que pueda recurrirse conjuntamente con los procedimientos de la justicia restaurativa;</p> <p>b) Fomenten una cooperación estrecha entre las instituciones de justicia, protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, a fin de promover el uso y la aplicación más frecuente de medidas sustitutivas de la detención y los procedimientos judiciales;</p> <p>c) Estudien la posibilidad de formular y ejecutar programas de justicia restaurativa para los niños, como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales;</p> <p>d) Estudien la posibilidad de utilizar programas no coercitivos de tratamiento, educación y asistencia, como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales, y preparar intervenciones sustitutivas de la privación de libertad y programas eficaces de reinserción social.</p>

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA

a fin de promover el uso de la remisión y las medidas sustitutivas de la privación de la libertad. La remisión antes del juicio y la imposición de penas alternativas ancladas en la comunidad y respetuosas de los derechos del niño deben introducirse dondequiera que no existan, y su alcance y aplicación deben ampliarse dondequiera que existan.

“Velar por que la privación de la libertad sea una medida de último recurso”

Todo niño detenido y privado de la libertad debe poder comparecer ante una autoridad competente en un plazo de 24 horas para que se examine la legalidad de esa privación de libertad. La prisión preventiva debe ser revisada con regularidad, preferentemente cada dos semanas. Los Estados deben adoptar las disposiciones jurídicas necesarias para que el tribunal o juez de menores, u otro órgano competente, tome una decisión definitiva en relación con los cargos en un plazo de seis meses a partir de su presentación.

“Promover la reunión, el análisis y la difusión de datos, y elaborar planes de investigación y presentación de informes para evaluar y prevenir los incidentes de violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y responder a ellos “

Los Estados deben elaborar planes de reunión y análisis de datos y presentación de informes para supervisar la prevención de la delincuencia juvenil y evaluar el funcionamiento del sistema de justicia juvenil. A estos efectos, deben elaborarse y aplicarse con regularidad indicadores de justicia juvenil que permitan realizar dicha evaluación. A fin de analizar y prevenir los incidentes de violencia contra los niños y responder a ellos, debe elaborarse y aplicarse un sistema de elaboración de estadísticas sobre justicia juvenil que contengan datos desglosados.

Los datos reunidos deben incluir la opinión y las experiencias de los niños, así como información sobre los incidentes de violencia contra los niños ocurridos en el sistema de justicia juvenil. Deben también incluir información sobre la inspección periódica independiente de los lugares de reclusión, el acceso a los mecanismos de denuncia por los niños privados de libertad, los estándares y normas específicos sobre el recurso del personal a medios de inmovilización física y al uso de la fuerza con respecto a los niños privados de libertad y los estándares y normas existentes sobre medidas y procedimientos disciplinarios relativos a los niños privados de su libertad.

“Mejorar la eficacia de los mecanismos de coordinación y la colaboración entre la justicia, los diversos estamentos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de protección social.”

Se insta a los Estados a que revisen las disposiciones legislativas, así como las medidas normativas y prácticas, para garantizar una eficaz coordinación y colaboración entre los sectores de la justicia juvenil, los diversos estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación. Para ello, es importante delimitar claramente las responsabilidades de los diferentes actores e instituciones, desarrollar mecanismos para la cooperación oficial entre las partes interesadas y asignar adecuadamente los recursos.

XIII. Garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible

35. Reconociendo que el hecho de limitar la imposición de penas de privación de libertad y de alentar el uso de medidas sustitutivas de esas penas puede contribuir a reducir el riesgo de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- a) No priven de libertad a los niños ilegal o arbitrariamente y que, en casos de privación de libertad, velen por que esté en conformidad con la ley y se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible;
- b) Garanticen que los niños tengan acceso permanente a asistencia jurídica financiada por el Estado durante todas las etapas del proceso de justicia;
- c) Velen por que los niños puedan ejercer su derecho a recurrir una condena y obtengan la asistencia jurídica necesaria para hacerlo;
- d) Prevean la posibilidad de la puesta en libertad anticipada y ofrezcan programas y servicios de post-tratamiento y reinserción social;
- e) Faciliten la especialización profesional, o por lo menos la participación en cursos de capacitación especializada, de los profesionales de la justicia penal que se ocupen de niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Con base en las recomendaciones y estrategias antes señaladas se ha enfocado el intercambio de ideas de las jornadas del Congreso en particular sobre:

- a) Reformas legislativas para una aplicación efectiva de
- b) La coordinación interinstitucional como elemento clave para la aplicación efectiva de
- c) Investigación, Recolección de datos e información, como herramientas necesarias para el buen funcionamiento de los SERPA y la formulación de políticas y programas de

Medidas alternativas de término anticipado a la intervención penal

y

Sanciones no privativas de la libertad.

En las diferentes instancias y debates de éste Congreso se intentará hacer énfasis en los esfuerzos realizados tanto desde los Estados como desde la Sociedad Civil, los cuales han permitido avances significativos en muchos aspectos que han acortado las brechas, aún existentes, entre las normas y el grado de realización real de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del continente.

En este sentido, el IIN y la CIDH han reconocido los esfuerzos realizados por los Estados con miras a armonizar sus legislaciones internas con las disposiciones de la CDN y la Convención Americana, pero también han manifestado su preocupación sobre la posibilidad de reformas legislativas que impliquen una regresión respecto a los estándares internacionales sobre la justicia especializada para adolescentes, como la disminución de la edad mínima para la aplicación de la justicia juvenil, la disminución de la edad mínima para el ingreso al sistema penal ordinario para los adultos, y el aumento de penas, entre otras.¹⁰

¹⁰ IIN, Documento “Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas” y Resolución CD/RES 03 (87-R/12) “SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE”, disponibles en www.iinoea.org.
CIDH, Informe Justicia Juvenil y derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser..L/V/II. Doc 78, 13 de julio de 2011. Disponible en www.cidh.org.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Nos proponemos realizar un aporte que permita generar no solo un diagnóstico situacional sino que colabore a la concreción de un posicionamiento sólido en la materia penal adolescente, orientada a la promoción y protección de derechos de los adolescentes, protagonistas del sistema.

Conviene a la metodología propuesta, un análisis pormenorizado de los Avances detectados en la región, a partir de una concepción de derechos en la materia, como de los desafíos pendientes, donde sugerimos la aplicación de Orientaciones, las cuales deben ser del consenso de los participantes del XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

2. -DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, de 1989, es el primer instrumento internacional vinculante que toma en cuenta los derechos de los niños en una normativa jurídica internacional sobre la administración de justicia para adolescentes que han infringido una ley penal y la privación de libertad de los niños Como medida de último recurso.

Se complementa en su aplicación y en forma articulada en concordancia con el carácter de transversalidad que requiere la aplicación de normas de derechos humanos con las normas internacionales que se encargan de regular la situación penal de los menores de edad entre los cuales se destacan los siguientes instrumentos:

- Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/89)
- Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (28/11/1985) (Normas de Beijing)
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (14/12/1990)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de libertad / Reglas de Tokio (14/12/1990).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad (14/12/1990)
- Observación General N° 10 “Los derechos del Niño en la justicia de menores” (25/4/2007)

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Las Reglas de protección de menores privados de libertad se aplican, no sólo cuando la privación de libertad se lleva a cabo en instituciones especializadas en la justicia de menores, sino también cuando dicha privación interviene por razones de salud o por el bienestar del adolescente.

- Informe Conjunto de Naciones Unidas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia del año 2012¹¹.
- Las Estrategias y medidas prácticas modelo de Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, adoptada en abril de 2014 por la Comisión de Prevención del Crimen y Justicia Criminal en seguimiento a la Resolución 68/189 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 2013¹²
- CIDH, Informe Justicia Juvenil y derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 78, 13 de julio de 2011¹³.

3. LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y LAS MEDIDAS DE TÉRMINO ANTICIPADO A LA INTERVENCIÓN PENAL, AVANCES Y DESAFÍOS

Sanciones no privativas de la libertad.

Luego de la ratificación de los instrumentos internacionales relacionados a la materia de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA), en general todos los Estados partes de la OEA y ratificantes de dichos instrumentos, se han realizado valorados esfuerzos tanto en adecuar sus normas nacionales a los preceptos ratificados como a desarrollar políticas públicas tendientes a la creación de mecanismos de prevención y abordaje de la violencia en los ámbitos penales adolescentes, los cuales pueden producirse a través de diversas causas entre las que abordaremos la limitación al derecho de la libertad ambulatoria del adolescente mediante la implementación de medidas legales como son las

¹¹ http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A_HRC_21_25_ES.pdf

¹² http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/UN_Model%20Strategies_%20on_Elimination_of_Violence_against_Children_in_Crime_Prevention_and_Criminal_Justice_EN.pdf

¹³ Disponible en www.cidh.org

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



sustitutivas de la privación de libertad o la promoción de planes tendientes a fortalecer las condiciones de reinserción social del adolescente como pueden ser específicamente: Medidas de termino anticipado a la intervención penal, o Sanciones no privativas de la libertad.

En este marco, Brasil, en 1990, fue el precursor en adaptar su legislación al artículo 40 de la CDN, que propone garantías procesales y un modelo especializado de atención para los adolescentes que hayan infringido la ley penal. Sucesivamente, el resto de los Estados de la región, han incorporado a través de diferentes sistemas como ser la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, o con leyes específicas o en otros casos incluyéndolos en códigos integrales de derechos de niños y adolescentes, plasmando así un evidente avance legislativo e ideológico en el continente.

La CIDH ha subrayado que la consecución de los objetivos de la justicia juvenil requiere que los Estados tomen en consideración el interés superior del niño antes de regular el sistema o al aplicar una pena o sanción, y, que en caso de aplicar sanciones, los Estados deban orientar todos sus esfuerzos a garantizar la rehabilitación de los adolescentes que sean intervenidos por la justicia juvenil, a fin de promover su sentido de valor y dignidad, permitirles una efectiva reinserción en la sociedad y facilitar que puedan cumplir un papel constructivo en ella¹⁴. El IIN por su parte ha “exhortado a los Estados para que adopten, o en su caso, consoliden y fortalezcan sus Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente, atendiendo al principio de especialidad, a la luz de los principios internacionales en materia de derechos humanos en general y especialmente los referidos a la temática. Debiendo considerarse estándares mínimos y condiciones en que deben estructurarse los mismos”, proponiendo “que en dicho proceso de consolidación y fortalecimiento se contemple implementar medidas alternativas que promuevan la integración de los y las adolescentes sujetos a dichas medidas así como el ejercicio pleno de sus derechos y la utilización de la privación de libertad como último recurso”¹⁵.

En la materia que nos convoca, resulta primordial la consideración de las particulares condiciones personales del sujeto en quien recaerá la aplicación tanto de las normas como las políticas de acción

¹⁴ CIDH, Informe Justicia Juvenil y derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser..L/V/II. Doc 78, 13 de julio de 2011. Disponible en www.cidh.org. Párr.35.
¹⁵ y Resolución CD/RES 03 (87-R/12) “SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE,

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



definidas y sobre todo la aplicación ad hoc, de los principios generales recogidos en los cuerpos legales, como por ejemplo el interés superior. Destacando en este nivel de análisis, el carácter de transversalidad de los derechos humanos, donde reconocer a los derechos humanos un contenido y un objetivo transversal significa buscar consensos sociales. La transversalidad es un concepto que es parte integral de las políticas públicas de muchos Estados, la educación en derechos humanos se asume en las políticas públicas como un componente central del proceso de democratización y su objetivo fundamental es conseguir la igualdad en el acceso de recursos y beneficios. Los Derechos humanos deben ser el eje transversal de las políticas públicas en la materia penal adolescente, tendiente a la garantizar la igualdad de oportunidades a los adolescentes que se encuentre en situación de vulnerabilidad social.

Deben reconocerse las particulares características que por etapa evolutiva del sujeto protagonista de la acción penal, para el caso de los adolescentes, lo distinguen como sujetos de protección. Y considerando que a partir de la doctrina de la protección integral, sustentada en la Convención de los Derechos del Niño debe aplicarse la norma en función del interés superior, el cual debe entenderse como la efectividad de todos y cada uno de sus derechos humanos.

Indudablemente, las normas internacionales de derechos humanos establecen que el sistema de Justicia Penal Juvenil que intervenga en delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad, debe ser especializado¹⁶. Dicho en otros términos, esto significa que mediante la incorporación de la CDN a sus normativas nacionales, los Estados se han obligado a aplicar un régimen jurídico y crear, para su aplicación, en el caso que no existieran, una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por los adolescentes, en función del interés superior del adolescente.

De acuerdo con la Corte Interamericana a la luz de las normas internacionales la jurisdicción especial para adolescentes en conflicto con la ley, así como sus leyes y procedimientos correspondientes, deben caracterizarse, *inter alia*, con la posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos adolescentes

¹⁶ Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), art. 5.5; CDN, art. 40 inc. 3; Reglas de Beijing, Regla 2.3.; Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, directriz 13.d y 14 a y d

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



sin recurrir a procedimientos judiciales. “... el contenido del derecho a la libertad personal de los niños no puede deslindarse del interés superior del niño, razón por la cual requiere de la adopción de medidas especiales para su protección, en atención a su condición de vulnerabilidad”¹⁷ Las medidas sustitutivas o alternativas a la privación de libertad son justamente una manera de salvaguardar los derechos de los adolescentes en los casos en que hayan infringido las leyes penales.

Respondiendo justamente a éste precepto y al principio de excepcionalidad, que impone restringir la privación de la libertad de los y las adolescentes es que resulta particularmente notorio en la región el uso de medidas alternativas, aunque aún insuficiente.

En éste sentido se ha manifestado también la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución aprobada del 18 de diciembre de 2013 número 68/189:¹⁸

“3. Insta a los Estados Miembros a que presten especial atención a la cuestión de los derechos del niño y el interés superior del niño en la administración de justicia, conforme a las reglas y normas aplicables de las Naciones Unidas con respecto a todos los niños que entren en contacto con el sistema de justicia penal en calidad de víctimas, testigos o presuntos infractores, en particular los que se vean privados de libertad, teniendo en cuenta la edad, el sexo, las circunstancias sociales y las necesidades de desarrollo de esos menores;

4. Insta también a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños que entren en contacto con el sistema de justicia penal como víctimas o testigos, o como niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, y hacerles frente;

5. Alienta a los Estados Miembros a que promuevan, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, observen el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, y eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;”

¹⁷ Corte IDH. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 225. - http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

¹⁸ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2013 - 68/189. Estrategias y medidas prácticas modelo para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal - A/RES/68/189 A_RES_68_189_s.doc (Spanish)



LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS ADOLESCENTES DEBEN SER PREVENTIVAS Y NO EJECUTORAS, O MERAMENTE REPRESIVAS DE LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO REPROCHABLE. A DIFERENCIA DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS ADULTOS.

SE RECOMIENDA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS ESTATALES EN LAS CUALES SE LE DÉ PRIORIDAD AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DONDE SE EDUQUE, INFORME Y PREVenga EL DELITO O CONTRAVENCIÓN EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

La impronta debiera ser promover un consenso en cuanto a los criterios para el establecimiento de la sanción de responsabilidad y objetivos de su cumplimiento, predominando la prevención frente a la represión de la conducta de quien se encuentre en una situación de desprotección de derechos, materializando el carácter de última ratio que debe revestir la sanción privativa de libertad y del carácter reintegrador que debe dotársele a ésta y a las otras sanciones. Es así, que en caso de disponerse una sanción privativa de la libertad de un adolescente, atento al fin socioeducativo de la medida y de las especiales características del sujeto, valorando además el grado de libertad de que goza el sujeto al momento de auto determinar su conducta, ésta sanción privativa de libertad debe ser con carácter de excepcional, como último recurso para casos graves y llevada a cabo en un centro especializado. Deben prevalecer las sanciones socioeducativas como, por ejemplo, la amonestación y la advertencia, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la reparación de daños a la víctima. Adoptándose todas las medidas necesarias para garantizar, incluido el reforzamiento de la política de sanciones alternativas (penas alternativas a la privación de libertad o medidas socioeducativas) y medidas de reintegración para las y los adolescentes infractores en el compendio de las legislaciones de la región.

La Corte Interamericana ha señalado que, como alternativa a la judicialización de los problemas que afectan a los niños, *“son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos*

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



*medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”.*¹⁹

Indudablemente consideramos que la tendencia más acorde a una óptica de derechos es la judicialización del menor número de casos posibles y que la aplicación de medidas de privación de la libertad sea de última ratio. Lo cual debe ser coordinado con un sistema sucesivo de sanciones, que permita la sustitución de la medida privativa de la libertad por la imposición de medidas socioeducativas no privativas de la libertad, cuyas disposiciones generales se aplican a los adolescentes que inciden en la práctica de los actos delictivos.

A su vez, en los casos en que se impongan medidas privativas de la libertad de los adolescente, debe contarse con un sistema de medidas alternativas a la misma, a las cuales se pueda acceder durante a ejecución de la propia sanción. En tanto la construcción de un procedimiento garantista, de los derechos humanos, debe orientarse a la determinación y aplicación de soluciones incluso alternativas a la misma justicia y alternativas a la sanción ya impuesta, que permita reducir a la última opción, la privación de la libertad como respuesta punitiva.

Indiscutiblemente el sistema penal adolescente implica la articulación tanto de diversos actores como recursos, públicos y privados, así como el compromiso general de apoyar la concreción de políticas y mecanismos de inclusión social.

Los Estados en general han cumplido con la obligación de establecer alternativas a la privación de la libertad como sanción para los adolescentes declarados culpables de infringir las leyes penales, en consideración del carácter de última ratio de la sanción privativa de libertad al cual aluden las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, por ello la subsidiaridad de la prisión de libertad.

¹⁹ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 135.



Específicamente respecto de los avances, resultan destacables los de materia legislativa; hacemos referencia al documento del IIN del año 2013: Orientaciones Técnicas Institucionales para la implementación de sanciones o medidas no privativas de libertad, con adolescentes infractores de ley, pag 33 y ss.

“A continuación, detallamos algunas de las que aparecen en la legislación del continente:

3.1. Amonestación. Corresponde a una llamada de atención del Juez al adolescente infractor, donde de manera oral, clara y directa, y en un acto único, se le hace ver la gravedad de lo obrado y sus consecuencias y se le conmina a colaborar en el respeto de las normas legales y sociales.

La familia, tutores o responsables, estarán presentes en el acto, notificándoseles respecto del carácter de sanción de la amonestación. Si no estuvieran presentes, serán notificados de los contenidos de la misma.

La amonestación, implica el previo reconocimiento del adolescente de sus responsabilidades en la infracción cometida.

3.2. Advertencia. Refiere a una reprobación enérgica del Juez hacia el adolescente infractor, en tanto acto único, donde el contenido básico de la misma así como el compromiso del adolescente por cambiar conductas, quedarán estampados en un documento, la Declaración, con las respectivas firmas del Juez y del Adolescente. El adolescente recibirá una copia de la misma.

La familia, tutores o responsables, estarán presentes en el acto, entregándoseles copia de la Declaración firmada. Si no estuvieran presentes, se les hará llegar la Declaración en cuestión.

La advertencia, implica el previo reconocimiento del adolescente de sus responsabilidades en la infracción cometida.

3.3. Prohibición de conducir vehículos motorizados. Siempre que no se hubiere afectado la vida, integridad corporal o salud de alguna persona y cuando la conducta que funda la acción infraccional está asociada a la conducción de un vehículo motorizado, se podrá imponer al adolescente la prohibición de conducir vehículos motorizados.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Esta sanción puede imponerse como sanción accesoria. Su duración podrá extenderse hasta que el adolescente cumpla 20 años.

En caso de quebrantamiento, regirán los procedimientos relativos a cualquier quebrantamiento según lo estipule la legislación relativa a justicia juvenil.

3.4. Reparación del daño. Consiste en la obligación, acordada entre las partes y con aprobación del Juez, de resarcir de una cierta forma a la víctima, pudiendo corresponder a prestación directa de trabajo, prestación en dinero, restitución o reposición del objeto de infracción.

Esta medida socio-educativa implica procesos de conciliación o mediación, en la línea de lo señalado en las medidas alternativas, sólo que en este caso operan como sanción penal.

La sanción se considerará cumplida cuando el juez así lo determine, en función del cumplimiento de lo acordado.

3.5. Servicios en Beneficio de la Comunidad. Corresponde a la realización de tareas gratuitas de interés general, en beneficio de la comunidad o de personas viviendo en situación de precariedad. La prestación se puede realizar en entidades públicas o privadas de asistencia, hospitales, escuelas, programas comunitarios, parques nacionales u otros similares.

Esta sanción requiere de control o, de algún tipo de supervisión, que monitoree su cumplimiento y que informe periódicamente al Juez.

Un criterio básico es que estas tareas deben ser compatibles con las actividades educativas y/o laborales del adolescente infractor. Por ello, corresponde el establecimiento riguroso de los tiempos de trabajo. Algunas legislaciones establecen 8 horas semanales, las que se pueden cumplir también en fines de semanas y días festivos.

3.6. Orientación y apoyo socio-familiar. Corresponde en algunas de las legislaciones²⁰, a la entrega al adolescente de orientaciones y apoyos para que este reciba la atención necesaria en el seno de su familia y en su ambiente natural.

²⁰ Es el caso de El Salvador y el Ecuador. En el caso de Brasil, correspondería a la derivación que se hace desde el artículo 112, al artículo 101 del Estatuto.



En relación a la implementación, implica un vínculo de la entidad y programa que controle y realice el apoyo socio-familia, con la familia y el entorno del adolescente. Normalmente, esto implica prestaciones de apoyo a la familia, que existen en el espacio de la protección a la infancia.

La entidad pública o privada responsable de la sanción, deberá informar de los avances al Juez.

3.7. Ordenes de Supervisión y reglas de conducta²¹. Según la legislación se corresponde con obligaciones o prohibiciones impuestas por el Juez al adolescente, en pos de regular modos de vida, reglar conductas, producir adaptaciones al entorno y a la vida en familia del adolescente infractor. En tal sentido se enuncian algunas: prohibición de asistir a determinados ambientes reservados a mayores de 18, prohibición de asistir a eventos deportivos, ocupar el tiempo libre en asistencia a programas predeterminados, obligación de asistir a la escuela, al trabajo o, a ambos, obligación de asistir a procesos de formación o capacitación, prohibición de consumir alcohol estupefacientes, o sustancias que produzcan adicciones.

El cumplimiento de estas órdenes y reglas, requieren de monitoreos y apoyos desde programas concretos, lo que mantendrán informado al Juez de sus avances.

Los tiempos de cumplimientos de esta sanción pueden ir de 1 mes (Ecuador, donde según las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia incluidas en el Código Integral Penal las reglas de conducta pueden ir de 1 a 6 meses para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta 5 años), a 2 años (Costa Rica y Colombia).

3.8. Libertad Asistida o vigilada. Esta sanción es la más conocida y utilizada en el medio libre. Corresponde a la concesión por el Juez, de libertad al adolescente pero, condicionada al cumplimiento obligatorio de someterse a Supervisión, asistencia, orientación, motivación, participación en programas y evaluación, en pos de favorecer su integración social.

²¹ No aparece en la Ley de Chile, ni en el Estatuto de Brasil, en El Salvador y Ecuador está presente separada de "Orientaciones". En Costa Rica y Colombia está explícita, aunque también recupera en parte el sentido de las "Orientaciones".



El cumplimiento de esta sanción implica someterse al control de un/a delegado/a, así como recibir los apoyos que sean necesarios de parte de especialistas. El tribunal también mantendrá un seguimiento al cumplimiento de la sanción, manteniéndose informado por el delegado/a.

La duración va desde un tiempo abierto en lo mínimo, como está en la ley de Costa Rica, hasta los tres años, lo máximo, como lo estipula la ley en Chile.

La libertad asistida, es por excelencia uno de los avances del proceso de Justicia Penal Adolescente en las legislaciones de la región; sin embargo, aun a niveles nacionales y en general, la sanción que más se impone a los y las adolescentes es la privación de libertad, solo un porcentaje reducido de los casos se ven beneficiados por la aplicación del instituto de la libertad asistida. Al respecto de la aplicación de la medida no privativa de la libertad, Chile, aporta datos, alentadores y que ponen de manifiesto un avance en la materia, donde sólo un porcentaje de alrededor del 10% de los adolescentes condenados cumple penas privativas de libertad y el resto lo hace en sanciones que se cumplen en el medio libre.

Si bien en general en América Latina existen carencias latentes en cuanto al desarrollo e implementación de la libertad asistida en los últimos años ha existido un avance considerable.

Del estudio de las legislaciones nacionales vigentes en la región, recogido en el documento del IIN del año 2013 - *Recopilación comparativa de Legislación sobre Responsabilidad Penal Adolescente en la Región, pag. 39-*, se revelaron las siguientes particularidades que evidencian uno de los avances en la materia en relación a los fines de la intervención del sistema penal para adolescentes:

“Recogemos como generalidad manifiesta en las legislaciones estudiadas que respecto a los fines perseguidos en la imposición de sanciones penales adolescentes, éstas deben tener una finalidad primordialmente educativa, lo cual está relacionado dentro de la teoría de la sanción o de la pena, con la prevención especial o positiva; no se excluye totalmente que puedan operar otros aspectos de carácter preventivo como la inserción laboral, el retorno a la vida en sociedad, pero ocupan un carácter secundario respecto al carácter educativo, que debe funcionar como límite de la sanción.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Estas medidas en esencia re socializantes no tendrían efecto válido sin la inserción gradual y progresiva del adolescente infractor en el medio social que le rodea. Es por ello que ante una medida de “prestación de servicios a la comunidad” o “libertad asistida” etc., sin una participación de la comunidad organizada en la recepción y cuidado de estos jóvenes, no se garantiza una incidencia real sobre la conducta modificada del adolescente intervenido.

Es en éste marco donde la comunidad y la familia toman un rol preponderante y donde los organismos públicos deben desplegar su capacidad de intervención para garantizar éste rol, establecido en la normativa internacional y en especial las Directrices de RIAD (Regla 11-19)”

SE SUGIERE PROMOVER LA APLICACIÓN DE MEDIDAS, NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, INCLUSO CON MAYOR APOYO ECONÓMICO, PUES ES PERTINENTE AL ESTADO PROMOCIONAR E INCENTIVAR DE UNA FORMA ADECUADA ESTOS PROGRAMAS, A NIVEL DE PRESUPUESTO, PARA QUE REALMENTE SE CUMPLA CON LOS MANDATOS DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En general las legislaciones presentan la creación de programas de medidas socioeducativas no privativas de libertad, dependientes directamente de los organismos que ejecutan las medidas no privativas de libertad, que en concreto, en la mayoría de los casos, se trata de la asistencia a un programa de intervención socioeducativa o bien la ejecución de un servicio en beneficio de la comunidad, con supervisión del ente rector de infancia que corresponda, lo cual responde a la necesidad de crear ciertas condiciones de base, las cuales deben considerar e integrar las particularidades de cada realidad nacional. Se trata de desarrollar actividades socioeducativas alternativas a la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal promoviendo la vigencia plena de sus derechos, ya sea acortando los plazos de internación (Sustitución de la medida) como evitando la privación de su libertad (Libertad Asistida,

Mediación, Reparación del daño).

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Entre otros y como modo de prevención de la violencia en el sistema penal, todas las legislaciones partes de los convenios internacionales, informan sobre los avances en el tema de la prevención de la violencia y evidentemente demuestran una preocupación por separar al adolescente infractor del resto del sistema penal, estableciendo su internamiento en centros especializados, lo cual implica el desarrollo y la puesta en práctica de planes especiales y estructurar un sistema especial destinado a la atención de las necesidades específicas de la población adolescente, así como a los objetivos socio-educativos y de integración del adolescente en el sistema social y la comunidad en general, en concordancia con el sistema jurídico internacional de protección de derechos de NNA y específicamente las recomendaciones internacionales en cuanto al sistema penal adolescente.

El principal aspecto de los derechos de los adolescentes privados de libertad, es el objetivo de prepararlos para la vida en sociedad, en forma responsable. El art. 40 de la CDN, prescribe la importancia de éstos fines de reintegración.

Los programas deberían estar dirigidos al desarrollo de actividades educativas no formales y formales, en cuanto a las primeras; estas están concebidas como aquellas tendientes a: fomentar valores y habilidades ciudadanas, resolución pacífica de conflictos, autonomía y autogestión, ejercicio de los derechos en general. En cuanto a la educación formal las instituciones deben bogar por la vinculación a la misma de acuerdo con el nivel de cada adolescente, de manera que continúe o retome su proceso académico.

En éste sentido se ha avanzado en acciones concretas para optimizar los centros privativos de libertad, implementándose acciones interinstitucionales, la instalación de programas de apoyo a la reinserción socioeducativa, con diferentes planes según el Estado que se mire.

Esto a fin de aumentar las salidas con fines educaciones, laborales y de capacitación, entre otras medidas.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Pero en definitiva y aunque las normativas han evolucionado en éste sentido, no necesariamente son menos los adolescentes privados de libertad pese a que existen otras alternativas al momento de aplicar una resolución penal, más interesantes, educativas y constructivas, que no se aplican en suficiencia, lo cual implica no sólo un desconocimiento de la normativa, sino que por tratarse de una práctica que se sustenta en un sistema de privación de libertad caracterizado por el ocio y el hacinamiento en el que se potencian los efectos negativos de la privación de libertad, es generador de consecuencias muy negativas tanto a niveles personales como sociales.

Sabemos y destacamos como avance el que se ha ido concretando en los Estados la visión de que las personas adolescentes deben ser penalmente responsables de las conductas delictivas que cometan, pero que en el proceso de definición de dicha responsabilidad no puede ni debe adjudicarse el mismo grado de reproche con el que se sanciona a las personas adultas. Específicamente, la determinación de la culpabilidad, adquiere una dimensión especial cuando se trata de las personas adolescentes por las características particulares de esta población que la distinguen de las personas adultas.

Es así como en el referido estudio del IIN sobre Recopilación comparativa de Legislación sobre Responsabilidad Penal Adolescente en la Región, se concluyó que:

“Es así como los todos los Estados que participan de éste proyecto, han determinado en sus legislaciones un catálogo de medidas socioeducativas, no privativas de la libertad, que si bien incluso del punto de vista normativo se las recomienda o se las determina como preferibles en su aplicabilidad, la extensión en su descripción o tratamiento, dista de lo profundo o más detallado de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se describe en general la aplicación de las medidas en proporción a la infracción cometida y se tendrá en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurran, así como las necesidades del adolescente y de la sociedad.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



En este sentido la medida socio educativa es la manifestación del Estado en respuesta a la falta cometida por los adolescentes menores de 18 años cuya aplicación tiene como objetivo la inhibir la recurrencia, incorporando mecanismos en el adolescente que le permitan el manejo cognitivo y emocional de los factores que inciden en su conducta y la previsión de las consecuencias de la misma, desarrollados con fines pedagógicos y educativos.”

“La violencia es, junto al desempleo, la corrupción, la pobreza y los bajos ingresos, una de las mayores preocupaciones de los ciudadanos en América Latina en este nuevo siglo, según las encuestas de opinión pública”: Mayra Buvinic “Un balance de la violencia en América Latina: los costos y las acciones para la prevención” en Pensamiento Iberoamericano, Revista Bianual, 2008/1. Si bien es difícil de medir, indudablemente como población más vulnerable, los niños, niñas y adolescentes son las principales víctimas de la violencia en América Latina. De acuerdo con el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños, los entornos en los cuales la violencia es particularmente significativa son: la familia, la escuela, la comunidad y las instituciones del Estado.

Y el epicentro de la violencia institucional es, sin duda el que se encuentra dentro de los Sistemas de la Justicia Penal Adolescente, en relación a la acción estatal frente a los casos de infracciones o delitos cometidos por adolescentes y sus políticas de represión.

En cuanto a la creación de sistemas de indicadores o mediciones de los efectos de las acciones sociales y estatales, el aporte más importante ha sido desarrollado por organismos internacionales como Unicef, la CIHD, DNI, o Acnur, entre otros, así como Organizaciones no Gubernamentales como Save The Children. En general los estudios realizados por los Estados se encuentran el ámbito de análisis de índices de criminalidad penal, o reincidencia, o fugas y su efecto en la sociedad.

Al respecto la CIDH, ha recibido información por parte de los jueces de la región acerca de las dificultades en la aplicación de las medidas alternativas debido a la falta de control y seguimiento en la ejecución de las mismas, así como la falta de mecanismos de implementación.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS, PERMITEN CONOCER LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE PRIVADA DE LIBERTAD Y LAS POSIBLES DIFERENTES VIOLACIONES DE DERECHOS QUE PUEDAN PADECER, PERMITIENDO REALIZAR DIAGNÓSTICOS CERTEROS QUE REDUNDEN EN ACCIONES DE INCIDENCIA POLÍTICA, DIFUNDIENDO LA PROBLEMÁTICA Y GENERANDO ACCIONES A NIVEL DE SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES DEL ESTADO, ADEMÁS DE LAS ACCIONES DE LAS DENUNCIAS QUE SE RESUELVAN CONCRETAR EN EL PLANO INTERNACIONAL. ASÍ MISMO PERMITEN ARROJAR INSUMOS PARA UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS DISTINTOS ESTADOS, SOBRE LA REALIDAD DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE PRIVADA DE LIBERTAD Y LAS POSIBILIDADES DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS REGIONALES QUE PERMITAN A SU VEZ UN MAYOR ACCIONAMIENTO FRENTE A LOS ORGANISMO JURISDICCIONALES GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En éste sentido, Uruguay ha sido precursor instrumentando un sistema único de indicadores para seguimiento del Sistema de Justicia Penal Adolescente, Dicho estudio, permitirá realizar el correcto seguimiento del Sistema de Justicia Penal Adolescente, con el fin de destinar el resultado de las estadísticas obtenidas a ayudar a establecer políticas públicas sobre la temática, dato que es relevante considerando los múltiples enfoques de la temática.

La tabla de indicadores acordada comprende esferas relativas a normativa; policial; judicial; y ejecución de las medidas dispuesta por la justicia juvenil, que contienen diferentes indicadores. Los mismos permitirán evaluar las alternativas a la privación de libertad que han sido consideradas, los motivos de la decisión de privación de libertad, la duración de la privación de libertad antes de la sentencia; el número de adolescentes privados de libertad de acuerdo a la edad, al sexo; la cantidad de recursos interpuestos por el Defensor contra la sentencia definitiva, entre otros ítems.

Desde la sociedad civil, la Fundación Justicia y Derecho ha desarrollado el Observatorio del Sistema Judicial el cual ha sido una herramienta de estudio e

intervención sobre la administración de justicia y las políticas públicas. Se desarrolla mediante el seguimiento de una muestra estadísticamente representativa de expedientes judiciales y de una selección de casos relevantes.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Para estos efectos, Chile ha implementado un sistema de medición periódica de la incidencia de los adolescentes y jóvenes que han pasado por el sistema de justicia juvenil, que proporciona valiosos indicadores acerca de la efectividad del sistema de ejecución de sentencias en el sistema juvenil.

A su vez, el Sistema Unificado de información Estadística de Seguridad Pública permite obtener una medición periódica de la realidad delictual nacional y temas de seguridad, que entre otros fines representa la oportunidad de obtener datos muy importantes para el análisis de la realidad, tendiente a la planificación de programas de acción, planes estratégicos, etc.

LA GENERACIÓN Y LUEGO EL MONITOREO DE LOS PROGRAMAS DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD, DEBE SER PARTE DEL PLAN ESTRATÉGICO, DISEÑADO Y GESTIONADO POR EL SERVICIO PÚBLICO RESPONSABLE DEL SISTEMA DE JUSTICIA ADOLESCENTE.

POR PROGRAMA NACIONAL, ENTENDEMOS UN MARCO DE PRINCIPIOS Y DE ORIENTACIONES TÉCNICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS (SEGÚN CRITERIO DE LA AUTORIDAD), ACOMPAÑADO CON LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA CUAL DEBE HACER PARTE DE LAS PARTIDAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE LA NACIÓN. DE IGUAL MANERA, EN SUS DEFINICIONES SE LES DEBE DOTAR DE RESPONSABLES INSTITUCIONALES, EN LOS NIVELES TERRITORIALES Y ADMINISTRATIVO QUE SE HA DADO CADA ESTADO Y EN ACUERDO CON LOS NIVELES DE DESCENTRALIZACIÓN ESTABLECIDOS.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



MEDIDAS DE TÉRMINO ANTICIPADO A LA INTERVENCIÓN PENAL

Como método de desincentivar la judicialización de casos y el uso de la privación de libertad, existen formas de medidas de término anticipado a la persecución penal. Algunas sanciones penales poseen un sentido de resolución alternativa del conflicto presentado, en la medida que habiéndose desplegado el proceso penal, al momento de la sanción buscan incorporar a otros en la intervención. Considerando además, que la razón de ser del procesamiento judicial de adolescentes por infracciones penales, es lograr que ellos comprendan la gravedad de sus actos, reconozcan su culpa y reparen, en lo posible, los daños causados a sus víctimas. Es, por ejemplo, el caso del Servicio en Beneficio de la Comunidad, el cual puede también corresponder a decisiones tomadas desde el espacio de las sustitutivas de la privación de la libertad (conciliación y mediación, por ejemplo), porque su sentido e implementación práctica explícitamente busca favorecer la incorporación de la víctima y la comunidad a la ejecución de la misma.

Para ello, sin embargo, no es necesario un procesamiento judicial formal y prolongado. Aplicando el principio del interés superior del niño, se deben preferir las alternativas al juzgamiento o formas de terminación anticipada del mismo, que permitan que el problema pueda ser resuelto con agilidad, mediante acuerdos alcanzados por las partes involucradas y sin someter al implicado a litigios judiciales extensos que pueden ser contraproducentes en su desarrollo. Estas formas de terminación anticipada pueden consistir en acuerdos conciliatorios, suspensión del proceso a prueba, remisión, mediación, etc.

LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DE JUSTICIA CONSIGUE POSIBILITAR EL ENTENDIMIENTO ENTRE LOS OFENDIDOS Y VICTIMARIOS, ASIMISMO LOGRA COOPERAR CON LA REINCORPORACIÓN DEL ADOLESCENTE EN LA COMUNIDAD.

Actualmente, debido a la evolución del derecho penal adolescente, es importante resaltar la justicia restaurativa como una posible respuesta efectiva frente a un hecho considerado como infracción de la ley penal, por cuanto promueve la reparación del daño producido a la víctima, de los daños producidos

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



a la sociedad y a la vez, la rehabilitación del presunto responsable; esto significa sustituir el castigo por la restauración de los daños. Medidas alternativas como la conciliación y la mediación, permiten incluir participativamente a todos los actores del proceso judicial, mediante el restablecimiento de las relaciones entre la víctima, el infractor y la comunidad y de un acuerdo que todos se comprometen a respetar.

La priorización de programas de justicia restaurativa facilita la resolución de conflictos y asegura la protección adecuada para los niños, niñas y adolescentes como una medida alternativa al proceso judicial. La justicia restaurativa se aplica sin importar que el niño sea infractor, víctima, o testigo. El objetivo principal de los programas de justicia restaurativa es restablecer la justicia dentro de las familias, escuelas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y el Estado.²²

Entre los beneficios de la Justicia Restaurativa se pueden encontrar:

Beneficios al Niño

- Reduce la posibilidad de que sean víctimas de la violencia armada
- Los mantiene alejados de las pandillas
- Reduce la posibilidad de que sean víctimas de violencia domestica.
- Reduce la reincidencia en los niños*

Beneficios a la Sociedad

- Reduce el costo de procesos judiciales
- Reduce el costo de mantener a un niño en instalaciones de detención
- Los niños que cumplen con su acuerdo de restitución son más propensos a regresar a sus estudios y ser miembros contribuyentes de la sociedad*

²² Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, Promoviendo Justicia Restaurativa para el Niño, New York, 2013, página 1. http://srs.g.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/publications_final/srsgvac_restorative_justice_for_children_report.pdf

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



* Los programas de justicia restaurativa promovidos en las Américas muestran resultados muy positivos con respecto a las tasas de cumplimiento; en los estudios realizados en los Estados Unidos de América se encontró que el 80% de los infractores cumplieron con su acuerdo de restitución, en Brasil el 90% completó su acuerdo.²³

*Una estimación calcula que el costo para la sociedad de la pérdida de un solo joven a un largo ciclo de vida de delincuencia y abuso de drogas en EE.UU. es entre \$ 1,7 y 2,3 millones. La reducción de la reincidencia entre los niños reducirá en gran medida los costos.²⁴

Para hacer posible la concreción de éstas medidas, se requiere y así se ha puesto en práctica, el acompañamiento y apoyo a los procesos de los adolescentes y jóvenes que participen en los programas con el fin de que logren asumir protagónicamente la gestión de su vida independiente fuera de los sistemas de internación, promoviendo la autonomía progresiva del adolescente y propiciando la responsabilidad y la toma de decisiones.

Este proceso está integrado por la participación tanto de las autoridades administrativas responsables de la ejecución de la sanción como la autoridad judicial responsable del control de dicha ejecución y las condiciones de desarrollo, así como un equipo técnico de trabajo integrado por una coordinadora, educadores sociales, psicólogos, e idóneo en capacitación socio laboral.

En la región, el esfuerzo por adecuar las legislaciones nacionales a los instrumentos de protección internacional de la infancia ha reflejado la consideración general o casi unánime de mecanismos alternativos así como de término anticipado de los procesos de intervención penal adolescente. Hablamos de aquellas decisiones que, tomadas por el fiscal o el juez, o por ambos, buscan evitar la resolución del conflicto dentro del espacio penal, promoviendo una salida fuera del mismo o dando por cerrado el caso y, en algunas ocasiones, derivando a otros sistemas (familia, protección) para darle al adolescente los apoyos requeridos los cuales no se encuentran dentro del sistema de justicia penal.

²³ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, Promoviendo Justicia Restaurativa para el Niño, New York, 2013, página 27.

²⁴ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, Promoviendo Justicia Restaurativa para el Niño, New York, 2013, páginas 32-33

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Estas decisiones son conocidas como sustitutivas de la privación de la libertad u otras de término anticipado a la intervención penal, distinguiéndose de las sanciones penales, propiamente dichas.

Dentro de las medidas de Término Anticipado a la persecución penal, consideramos las siguientes, que se identifican de manera más recurrente:

La Remisión, es un mecanismo, busca acelerar el procedimiento judicial y puede operar desde iniciativa del Ministerio Público, excluyendo así el proceso o, iniciado ya el procedimiento, la autoridad judicial tendrá autoridad para suspender o extinguir dicho proceso. Puede ir acompañada de medidas, las que sólo pueden corresponder a Medio Libre. Estas medidas, puede ser revisada en cualquier momento a pedido del adolescente, de su representante legal o del Ministerio Público

Por iniciativa de éste último o del Juez, se examina la continuidad del proceso a partir de ciertas consideraciones a la vista, y en presencia de las parte y con previo acuerdo de ellas, se remite al adolescente a programas de apoyo de carácter proteccional, bajo supervisión de la familia y de la institución que realice el apoyo (ello puede implicar por ejemplo, la derivación a “Orientaciones y Apoyo socio-familiar”, pero bajo conducción y supervisión de un órgano de protección.

La remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso y no sólo debe estar limitada a casos de menor relevancia delictiva.

De igual manera, esta medida requiere del consentimiento del adolescente y/o de los adultos responsables y ella no implica reconocimiento de la infracción por parte del adolescente.

La renuncia de la acción. En consideración a las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron y/o la reparación del daño, el Ministerio Público podrá renunciar de la acción penal por hechos tipificados como delitos.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



En la suspensión del Proceso a Prueba o “Suspensión Condicional del Procedimiento”, resuelto lo procedente de la acusación, el Juez puede determinar, por propia decisión o por solicitud de parte, la suspensión del proceso a prueba, en los casos que proceda la ejecución condicional de la sanción, decretando cualquiera de las sanciones de medio libre, establecidas en la ley, fundamentando de hecho y derecho la suspensión y estipulando los acuerdos pactados, así como las condiciones y plazos establecidos. En tal caso, la supervisión del cumplimiento sigue bajo el control del tribunal (o del servicio público, municipal o privado que este defina).

El criterio o principio de oportunidad reglado. El Ministerio Público tiene la obligación de ejercer la acción penal pública, no obstante puede solicitar al juez que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, la limite a una o varias infracciones o a algunas de las personas que hayan participado en el hecho, en base a ciertos criterios reglados en la Ley. El juez debe homologar, de todas maneras, la decisión del Ministerio Público.

La conciliación, es un acto jurisdiccional voluntario entre la víctima o su representante y el adolescente, quienes son partes necesarias en el acuerdo. El Juez, establecida la acusación, es quién cita a las partes a una audiencia de conciliación. Se puede llegar a un acuerdo conciliatorio, en cualquier etapa del proceso, en tanto no se haya decretado resolución en primera instancia.

La mediación, es un mecanismo donde se incorpora a un tercero imparcial, donde los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente deberán participar en la mediación, en conjunto con los sujetos procesales, un mediador, quién interviene entre las persona, facilitando un camino de acuerdo y soluciones equitativas, a proponer al tribunal, donde dicho acuerdo tendrá los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada

Servicio comunitario, ya sea como parte de una suspensión condicional o, como parte de un acuerdo reparatorio, el adolescente es derivado a un espacio comunitario por una cierta cantidad de horas claramente estipuladas, donde realizará, bajo pleno resguardo de su integridad y sus derechos, un servicio voluntario. Este servicio, estará bajo una supervisión estipulada también en el acuerdo.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Las Medidas Cautelares en Medio Libre (o medidas cautelares de orden personal). Corresponde a una decisión del tribunal, que coloca al adolescente bajo la sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, en su propio entorno de vida, para facilitar las diligencias de investigación, proteger a la víctima, asegurar comparecencia del adolescente imputado a las actuaciones del procedimiento y garantizar la continuidad del quehacer del adolescente (escuela, familia, etc.), mientras avanza el proceso.

Reparación del daño, por su parte el acuerdo reparatorio, consiste en acuerdos entre el imputado y la víctima, que son aprobados por el juez de garantía. Lo importante en éstos, es que los intervinientes hubieren prestado su consentimiento en forma libre y en pleno conocimiento de sus derechos. Sólo son válidos los acuerdos que se refieren a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, que consistieren en lesiones menos graves o constituyeren infracciones culposas.

La participación en servicios o programas de remisión, establecida en las Reglas de Beijing, en su numeral once, implica la reorientación de casos que en principio podrían dirimirse en las instancias judiciales hacia servicios de apoyo de las comunidades para que éstos programas se ocupen del proceso de asunción de la responsabilidad penal por parte del adolescente y se evite pasar por el sistema judicial formal y sus procedimientos que por lo general pueden llegar a ser muy extensos. Si bien el principio de celeridad procesal ha sido incluido con particular relevancia en las legislaciones procesales especializadas para adolescentes en conflicto con la ley penal. De esta forma, con la desvinculación del adolescente de un proceso penal ordinario y con su respectivo consentimiento, se le consigna el cumplimiento de acciones que pueden ser: a) que lleve a cabo servicios para la comunidad, b) ser supervisado por un trabajador social o un agente de la libertad vigilada, c) ofrecer una indemnización a la víctima, d) pedir disculpas (de forma pública o en privado), entre otras.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de la problemática de la violencia y en particular la violencia vinculada al sistema de intervención en materia penal para adolescentes, se evidencia en la región un alto grado de disfunción entre el discurso o la intención legislativa con la respuesta efectiva o material a la problemática, requiriéndose en la práctica una resignificación de los objetivos y sus medios: seguridad ciudadana, represión o integración democrática de todos los individuos en la comunidad.

El desafío principal de los Estados parte, es sin duda generar y asegurar la implementación efectiva de legislación en conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales de derechos de la niñez, y de profundizar en las respuestas, planes, proyectos y políticas públicas, desde la perspectiva de derechos, para dar consistencia y credibilidad técnica a las medidas no privativas de libertad.

Generar conocimiento, estudiar la realidad mediante investigaciones sociales, recolección y análisis de datos, diagnosticar buenas prácticas de experiencias ajenas, generar modelos de intervención desde lo social y sobre la base de un enfoque de género, con técnicos no solo capacitados sino comprometidos con la problemática y por supuesto potenciar la participación de toda la población adolescente en éste proceso, no solo de los que accionan el sistema penal, sino de todas las y los adolescentes, evitando así la selectividad de sistema penal y la estigmatización de algunos sectores y dando lugar a la participación social democrática y solidaria del conjunto de la comunidad.

Identificar las principales causas que llevan a adolescentes a cometer infracciones a la ley penal delitos y encarar dichas causas con programas que prevengan la comisión de las mismas.

Así mismo es de particular consideración la actitud frente al fenómeno social y las imágenes que se generan de los adolescentes, a través de los medios de comunicación y sus mensajes subliminales, así como el reflejo de los adolescentes en los medios de comunicación y su perfilamiento público como peligrosos.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



A partir de diferentes manifestaciones del IIN en documentos como: *Orientaciones Técnicas Institucionales para la implementación de sanciones o medidas no privativas de libertad con adolescentes infractores de ley* o *Documento de posicionamiento del año 2012 Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas*, y teniendo en cuenta orientaciones adoptadas por Naciones Unidas como es el caso de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal,²⁵ estamos en condiciones de arribar a una serie de orientaciones, basadas en el relevamiento de condiciones necesarias, para la implementación efectiva de alternativas a la privación de libertad y de Sanciones en Medio Libre. Una guía de trabajo o plan de acción, que sirva de apoyo para las autoridades involucradas en el procedimiento penal adolescente y que permita redundar en la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y de la perspectiva de género, en cuanto a la formulación de planes, programas y acciones, debería contener los siguientes puntos a desarrollar:

- Promover desde ámbitos Estatales la necesidad de establecer, o en su caso, fortalecer las leyes y políticas públicas generales de protección integral de derechos humanos de la niñez y adolescencia que contengan la temática de las personas adolescentes en contacto con la ley penal, o en su caso, que se cree una política general sobre esta temática que sea integral en términos de que desarrolle hasta los niveles operativos el contenido de los principios y estándares internacionales incluyendo una atención especializada en la que se incorpore también el enfoque de género; así como que estén consideradas para dicha política acciones y objetivos en relación a la prevención, la etapa procesal, la ejecución de las sanciones y el acompañamiento posterior a la sanción a través de los programas de política social focalizada de manera que dicha política general revista de la integralidad necesaria.
- Promover la participación de los actores comunitarios, asumiendo el rol que cada uno tiene en el fenómeno de la tan mentada seguridad ciudadana y los mecanismos de coerción social que permitan asegurarla, mediante la elaboración de políticas preventivas y de reinserción social basadas en la educación y el desarrollo personal de los individuos. A partir de la ejecución de planes o proyectos multidisciplinarios, y no meramente de corte judicial que estigmatice a un sector seleccionado de la

²⁵http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/UN_Model%20Strategies_%20on_Elimination_of_Violence_against_Childr_en_in_Crime_Prevention_and_Criminal_Justice_ES_0.pdf



población. En este sentido, fortalecer los mecanismos estatales para el fortalecimiento de la vida familiar y comunitaria, con particular atención a la integración y participación de los adolescentes en actividades comunitarias vistas positivamente por la comunidad.

- Promover la generación de Autoridad responsable, que tenga además bajo su supervisión un dispositivo confiable de ejecución y supervisión es un requerimiento fundamental que los Estados dispongan de la existencia de una autoridad pública, claramente definida en sus atribuciones, como la responsable de la tarea de gestionar la implementación de las medidas del sistema penal adolescente. Una autoridad que, en tanto tal pueda ejercer un liderazgo efectivo en la temática, que rinda cuenta de sus acciones a las jefaturas correspondientes en el Gobierno, así como a las instancias propias de la ciudadanía.

Las exigencias desde los instrumentos internacionales, de priorizar las medidas sustitutivas de la privación de la libertad y de hacer de la privación de libertad el último recurso, se debe expresar entonces no sólo en los textos legales, sino que también en las estructuras institucionales especializadas que se deben poner en funcionamiento, para hacerse cargo de los principios declarados, transformándolos en acciones concretas. Dichas estructuras deben considerar tener equipos multidisciplinarios, incluyendo una perspectiva basada en el género y una participación protagónica de los adolescentes involucrados.

Corresponde como rol a esta autoridad, la conducción de un sistema de trabajo para el conjunto del medio libre en justicia juvenil, desde allí hacen parte de sus funciones, el diseño, la gestión general (diagnóstico, planificación, supervisión y retroalimentación) y la evaluación periódica respecto de resultados e impactos en la implementación del sistema. Es también parte de sus tareas, proveer y gestionar los apoyos administrativos del sistema.

- Generación de Programas especializados para Medidas Alternativas al Procedimiento Penal y para Sanciones en Medio Libre. Programas Nacionales, que hagan visible al Medio Libre, despejando con claridad las exigencias, las modalidades de trabajo, las reglas básicas que operarán.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



Vale decir que, para la implementación efectiva y el desarrollo eficiente del medio libre, para su incorporación activa por parte de fiscales y jueces, para la legitimación social de las mismas, es fundamental que los Estados den forma a dos instrumentos técnicos, a saber; un Programa Nacional de Medidas Alternativas y un Programa Nacional de Sanciones, bajo la dirección de una autoridad y una administración pública. El diseño e implementación de estos Programas, facilita la gestión global de las medidas y sanciones, tanto en lo relativo a la asignación específica de recursos, a su visibilización, como a la recuperación y fortalecimiento técnico de las mismas.

- Coordinación con tribunales. Es necesario recordar también que, la responsabilidad frente al tribunal, debe estar claramente detentada en un órgano público responsable, independiente de si la ejecución se realiza por privados, o por servicios públicos, o municipales. Dicho de otra manera, la búsqueda de una solución al conflicto fuera del procedimiento penal (en el caso de las medidas sustitutivas de la privación de la libertad) o dentro de él, no minimiza en lo absoluto la responsabilidad de lo público en la implementación tanto de las medidas como de las sanciones, manteniendo informado al tribunal o fiscal correspondiente, según esté establecido en los acuerdos y/o actas, o en el decreto de la sanción correspondiente.
- Desarrollar capacidad de Gestión de Redes para la implementación, implica que todas las medidas y sanciones en medio libre, requieren de apoyos de otros, sean estos servicios públicos, defensorías del pueblo, Municipios, ONG's, empresas, agrupaciones religiosas, organizaciones humanitarias o filantrópicas y grupos comunitarios. Es relevante tener a la vista que, algunas de las medidas son sencillamente imposibles de realizar si esos otros no están dispuestos a acoger e incluso, a supervisar al adolescente. Por ende, la gestión de redes se transforma en una exigencia mayor. La institución pública o privada responsable de la implementación debe además elaborar e implementar una política activa de promoción y, sobre todo, de fidelización de su red.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



- Llevar adelante registros y conocimiento de las medidas sustitutivas de la privación de la libertad, expresan una innovación importante en el campo de la justicia en general y de la justicia juvenil en particular, así como la necesidad de mayor investigación científica para fundamentar las soluciones a las problemáticas que sobre este tema se estén discutiendo. De igual manera, es preciso tener claridad que, de requerir apoyos complementarios en la implementación de las medidas y sanciones, estos van a ser proveídos o que, de necesitar información está va a ser levantada, sistematizada y puesta en conocimiento de la autoridad correspondiente.
- Fortalecer mecanismos de participación activa de la comunidad y de las familias en la prevención de la violencia.
- Mecanismos de monitoreo y evaluación periódica de los centros de privación de libertad, su funcionamiento y sus garantías. Asegurar mecanismos de consejería y denuncia para los y las adolescentes que quieren hacer conocer situaciones de malos tratos u otras denuncias de violaciones a sus derechos. Definir con claridad el papel de las instituciones independientes de derechos humanos, como las Defensorías de los derechos de la niñez, en el monitoreo y evaluación de los centros de detención para personas menores de 18 años.

En definitiva, y en referencia a la Resolución CD/RES 03 (87-R/12) - SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 2012), alentar a los Estados a reforzar esfuerzos en la concreción de las Resoluciones allí arribadas y particularmente las siguientes:

4. Exhortar a los Estados para que adopten, o en su caso, consoliden y fortalezcan sus Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente, atendiendo al principio de especialidad, a la luz de los principios internacionales en materia de derechos humanos en general y especialmente los referidos a la temática. Debiendo considerarse estándares mínimos y condiciones en que deben estructurarse los mismos.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA



5. Proponer que en dicho proceso de consolidación y fortalecimiento se contemple implementar medidas alternativas que promuevan la integración de los y las adolescentes sujetos a dichas medidas así como el ejercicio pleno de sus derechos y la utilización de la privación de libertad como último recurso.

6. Reafirmar la importancia de las políticas públicas que promuevan el ejercicio pleno de los derechos como medida esencial en el abordaje de esta problemática.

7. Promover la cooperación entre los Estados del sistema Interamericano para fortalecer sus capacidades de diseñar e implementar sistemas de responsabilidad penal adolescente y políticas sociales acordes a estos lineamientos.

Documento desarrollado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes IIN-OEA

Coordinador del Área Jurídica.

Lic. Ab. Esteban de la Torre Ribadeneira.

Consultora: Dra. Natalia Suarez Degasperi.

Con los aportes de:

- Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad Penal Adolescente (Estados Integrantes: Antigua y Barbuda; Argentina; Brasil; Colombia; Chile; Ecuador; El Salvador; Guatemala; Honduras; México; Panamá; Paraguay; Perú)
- Relatoría Sobre los Derechos de la Niñez-Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Oficina de la Alta Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CONSTRUYENDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA OEA

CHILDHOOD AND ADOLESCENCE: BUILDING ENVIRONMENTS OF PEACE

OAS SPECIALIZED INTER-AMERICAN CONFERENCE

INFÂNCIA E ADOLESCÊNCIA: CONSTRUINDO AMBIENTES DE PAZ

CONFERÊNCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DA OEA

L' ENFANCE ET L' ADOLESCENCE: EN CONSTRUISANT ENVIRONNEMENTS DE PAIX

CONFÉRENCE SPÉCIALISÉE INTERAMÉRICAINNE DE L' OEA